

**INFORME AU-IF-MTSS-CI-00018-2015**

**DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA**

**DEPARTAMENTO MTSS**

**“Estudio Especial de Control Interno del Sistema implementado para realizar el registro del inventario de Hardware y Software del Ministerio en cumplimiento del Decreto N° 37549-JP”**

**Octubre, 2015**

## Tabla de Contenido

<b>1. INTRODUCCION .....</b>	<b>2</b>
1.1 ORIGEN .....	2
1.2 RECORDATORIO PARA EL JERARCA Y TITULARES SUBORDINADOS .....	2
1.3 OBJETIVO .....	3
1.4 ALCANCE .....	3
1.5 METODOLOGÍA .....	3
1.6 ANTECEDENTES .....	4
<b>2. COMENTARIOS.....</b>	<b>5</b>
2.1 CONTROL DE CANTIDAD DE LICENCIAS DEL MTSS .....	5
2.2 INVENTARIO DE HARDWARE INCOMPLETO .....	6
2.3 USO DE SOFTWARE SIN LICENCIA .....	8
<b>3 CONCLUSION .....</b>	<b>9</b>
<b>4. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>9</b>

“Estudio Especial de Control Interno del Sistema implementado para realizar el registro del inventario de Hardware y Software del Ministerio en cumplimiento del Decreto N° 37549-JP”

## 1. INTRODUCCION

### 1.1 Origen

En cumplimiento del Plan Anual de Labores para el año 2015, se realizó el “Estudio Especial de Control Interno del Sistema implementado para realizar el registro del inventario de Hardware y Software del Ministerio en cumplimiento del Decreto N° 37549-JP”.

### 1.2 Recordatorio para el Jerarca y Titulares Subordinados

De conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República, a continuación se citan los artículos Nos. 37, 38 y primer párrafo del 39 de la Ley General de Control Interno, que señalan lo siguiente:

***Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.***

***Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General***

*de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

*La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formara al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.*

*Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.”*

### **1.3 Objetivo**

Evaluar el Sistema de Control Interno del sistema implementado por el Ministerio para realizar el registro del inventario de Hardware y Software, con el fin de determinar si cumple con las disposiciones tendientes a la protección de los derechos de autor establecidas en el Decreto N° 37549-JP.

### **1.4 Alcance**

El estudio comprendió la revisión de las actividades realizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante MTSS), a partir del año 2014 enfocado en los controles internos del sistema implementado por el MTSS para realizar el registro del inventario de Hardware y Software en apego al Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, “Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central”.

### **1.5 Metodología**

Para la realización de este estudio, se consideró el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central.

Además, las “Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), normativa emitida por la Contraloría General de la República, directrices y otra Normativa de vigente.

De igual forma se procedió a revisar el archivo en Excel denominado “Licencias software MTSS”, remitido a esta Dirección por el DTIC, el 09/02/2015. Para ello, se seleccionó y visitó las Inspecciones de La Fortuna, San Carlos, Upala, Cañas, Santa Cruz, Liberia, Pérez Zeledón, San Vito, Alajuela, Heredia, Cartago, Limón, Bribri, Guápiles y Siquirres, para su respectivo análisis.

También, se aplicaron cuestionarios de control interno y solicitud de información al Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC).

## **1.6 Antecedentes**

El Gobierno de la República de Costa Rica, con el propósito de establecer una protección jurídica del software, considerado este como un bien inmaterial o intangible, el cual requiere para su creación una carga de creatividad intelectual, ha incorporado a la Ley N° 4573, Código Penal, mediante Ley N° 8148, del 24 de octubre del 2001, los Artículos 217Bis, “Fraude Informático” y el 229Bis, “Alteración de datos y sabotaje Informático”.

Además, mediante la Ley 6683, “Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos”, de fecha 14 de octubre de 1982, Ley 8039, “Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual”, publicada en La Gaceta N° 206, de fecha 27 de octubre del 2010, la cual dicta una serie de lineamientos con el propósito de proteger los derechos de autor y derechos conexos, sobre las producciones intelectuales originales, contenidos los programas de cómputo dentro de los cuales se incluyen sus versiones sucesivas y los programas derivados.

En razón a lo anterior, y consecuente con lo establecido en las leyes precitadas, el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios, establece una serie de lineamientos para el control y protección a los Derechos de Autor y Derechos Conexos.

En el mismo orden de protección jurídica a los Derechos de Autor y Derechos Conexos, la Contraloría General de la República, mediante las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), establece la necesidad de que la Administración custodie adecuadamente las licencias de software y de la realización de verificaciones periódicas.

Además, mediante Oficio AU-AD-MTSS-00028-2012, de fecha 12 de diciembre del 2012, dirigida al Licenciado Olman Segura Bonilla, Exministro de Trabajo y Seguridad Social, esta Auditoría Interna advirtió lo siguiente:

*“Por consiguiente, esta Auditoría advierte que se realicen las diligencias necesarias para el levantamiento del inventario de las licencias en todo el Ministerio, además, debe mantenerse, custodiarse y realizarse revisiones periódicas y formales de estas licencias.”*

También mediante Informe AU-IF-MTSS-CI-00013-2014, de julio 2014, dirigido al Lic. Víctor Morales Mora, Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, esta Auditoría Interna en sus conclusiones menciona:

*“... el Ministerio no posee un sistema formalmente establecido que registre y controle el inventario de hardware y software realizado por el DTIC en el año 2013, inventario que a su vez posee deficiencias que permiten concluir que la información generada y reportada ante el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos no es veraz y completa”*

Por lo anterior, el informe que se presenta a continuación tiene importancia porque el uso no autorizado de programas de cómputo se considera como una acción delictiva y los recursos estatales involucrados en el proceso son de gran cuantía.

## **2. COMENTARIOS**

### **2.1 Control de cantidad de licencias del MTSS**

El sistema informático utilizado para el control de software y hardware del Ministerio, no permite determinar si el MTSS cuenta con la cantidad suficiente de licencias individuales o por volumen (con sus respectivas autorizaciones) que cubran todos los equipos de cómputo del Ministerio. De igual manera el DTIC, no cuenta con ningún otro control paralelo que permita realizar esta tarea.

A respecto, el Artículo 2, inciso e) del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, de fecha 26 de noviembre del 2012, establece:

*“Cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, tendrán las siguientes obligaciones:*

*Mantener un sistema de información que registre los resultados del inventario de equipos y licencias adquiridas, e instalaciones (equipos donde se tienen instaladas las licencias permitidas bajo tales autorizaciones), sistema que permitirá determinar si tienen suficientes autorizaciones para cubrir todos los equipos y los programas en uso, ello permitirá establecer que el respectivo Ministerio cumple con la protección de los derechos de autor relativos a los programas de cómputo. En el sistema deberá constar la fecha de instalación y funcionario que autoriza la instalación de la licencia.” (El subrayado no es del original)*

Referente a esta situación el DTIC indicó lo siguiente:

*“El sistema no determina si se cuenta o no con las autorizaciones. Es un sistema generador de información por volumen y criterios. (El subrayado no es del original)*

Esta Dirección, ante la respuesta recibida, consultó acerca de la existencia de un sistema paralelo que permita este control, a lo que el DTIC indicó que:

*“Con el sistema (SpiceWorks) se pueden generar Reporte de licencias, este reporte tiene que ser analizado y determinar si se cuenta con el licenciamiento correcto...”*

Con el propósito de aclarar si dicho análisis se realiza actualmente el DTIC indicó que:

*“...En el Ministerio apenas se está Implementado este sistema”*

La omisión señalada expone al Ministerio a la piratería, uso indebido y/o hurto de software, lo cual se encuentra sancionada en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley N° 6683, y representa un incumplimiento con lo que establece el reglamentado en el Decreto N° 37549-JP.

## **2.2 Inventario de Hardware incompleto**

Esta Dirección General de Auditoría, verificó que el inventario de equipo de cómputo realizado por el DTIC, remitido a esta Dirección de Auditoría, no incluye el 100% del equipo de cómputo del Ministerio.

Lo anterior se determinó por medio de la comparación de la toma física obtenida por esta Auditoría Interna y el inventario reportado por el DTIC en la que se detectó que el inventario no incluye:

- a) **Equipo en desuso**
- b) **Equipo no conectado o fuera de red**
- c) **Equipo que no tiene instalado el Spy.**
- d) **Equipo en alquiler**



Lo anterior, se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01

Hardware no inventariado

MARCA	N° PATRIMONIO	CONDICIÓN	UNIDADES	UBICACIÓN
HP	2120001034	Desuso	1	Pérez Zeledón
Dell	976090	Desuso	1	Pérez Zeledón
HP	2120001046	Desuso	1	La Fortuna
Aopen	971332	Desuso	1	Upala
Everest	965897	Desuso	1	Upala
HP – Portátil	S/P (EAL-PZ-DNI-9)	Fuera de Red y sin Spy	1	San Carlos
S/M	Cómputadoras alquiladas	Equipo no localizado	13	No

Fuente: Inventario realizado en el campo.

En relación con lo anterior, el Artículo 2, inciso e) del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, de fecha 26 de noviembre del 2012, establece:

*“Mantener un sistema de información que registre los resultados del inventario de equipo y licencias adquiridas, e instalaciones (equipos donde se tienen instaladas las licencias permitidas bajo tales autorizaciones)...”*

Referente a los equipos en desuso el DTIC en cuestionario aplicado el día 25 de marzo del 2015, manifestó lo siguiente:

*“Es prácticamente imposible para el DTIC mantener un control sobre los equipos en desuso debido que las regionales o inclusive en los edificios de San José hacen movimientos o traslados de los mismos sin previo aviso al DTIC y por la carencia de personal informático es difícil mantener un monitoreo de la ubicación física de los equipos.”*

En el mismo cuestionario, el DTIC indicó en relación a los equipo fuera de Red lo siguiente:

*Se escapa de la función del departamento, DTIC no puede garantizar que los equipos estén encendidos 24/7/365. No se toman medidas Porque el personal puede estar ausente por vacaciones, incapacidad, etc.”*

En el mismo orden de cosas, en relación al equipo sin agente comenta el DTIC:

*“...Las maquinas, que serán auditas, debe tener instalado el agente auditor....”*

El no contar con el inventario completo de Hardware en el Ministerio implica que el inventario reportado de software no incluya el 100% del mismo. Lo anterior imposibilita garantizar que el



Ministerio utiliza en sus computadoras, única y exclusivamente, aquellos programas de cómputo que cumplen con los derechos de autor correspondientes.

De igual forma, dificulta determinar diferencias de un año a otro en el inventario de equipo sea por traslado, daño, obsolescencia, pérdida o hurto del equipo

### 2.3 Uso de software sin licencia

Esta Dirección General de Auditoría, comprobó la existencia de software en el Ministerio que no cuenta con su respectiva licencia, a saber:

Cuadro N° 02

Licencias utilizadas sin autorización

Cantidad	Aplicación
1	Microsoft Office 2003 Project Professional
1	Microsoft Office 2003 Visio Professional
18	Microsoft Office 2007 Project Professional
23	Microsoft Office 2007 Visio Professional
6	Microsoft Office 2010 Visio

Fuente: Archivo Licencias Software MTSS, remitido por el DTIC

Al respecto, el Artículo 2, inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, de fecha 26 de noviembre del 2012, establece:

*Artículo 2º—Cada Ministerio e Instituciones adscritas al Gobierno Central, tendrán las siguientes obligaciones:*

*“a) Establecer sistemas y controles para garantizar la utilización en sus computadoras, única y exclusivamente, de aquellos programas de cómputo que cumplan con los derechos de autor correspondientes. Cualquier programa que exceda el número autorizado o que no cuente con la licencia correspondiente deberá removerse inmediatamente.”*

Además, el Capítulo II, Prohibiciones y otras disposiciones, del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, de fecha 26 de noviembre del 2012, en el Artículo 8), establece:

*“Artículo 8 – Quedan totalmente prohibido la instalación de programas de cómputo que no cuenten con la respectiva licencia de uso legal en ninguna oficina del Gobierno Central e instituciones adscritas...”*

Referente a esta situación el DTIC en cuestionario aplicado el día 25 de marzo del 2015, manifestó lo siguiente:

*“... hemos tomado las medidas correspondiente respecto al software instalado en las máquinas descritas en su oficio AU-00151-2015, verificando si dichas máquinas cuentan con el licenciamiento del software para su uso, De no ser así, he girado las instrucciones a los técnicos para que procedan a desinstalar las aplicaciones y advertir a los usuarios que no instalar software que no esté licenciado y aprobado por este Departamento para el uso respectivo.”*

La reproducción, distribución y uso no autorizado de programas de cómputo constituye una actividad ilícita, la cual perjudica gravemente las oportunidades de empleo y el ingreso tributario generado por la industria de programas de cómputo, incluyendo fabricantes, productores y distribuidores.

Además, está estipulado que ante cualquier violación a las normas de derechos de autor por parte de los funcionarios de los Ministerios e Instituciones adscritas al Gobierno Central, lo que podría implicar la apertura de proceso para el establecimiento de responsabilidades.

### **3 CONCLUSION**

El MTSS no cuenta con un sistema de información que le permita determinar las existencias reales de todo el equipo de software y hardware de la Institución, conforme al artículo 16 de la LGCI.

### **4. RECOMENDACIONES**

#### **4.1 Al Ministro de Trabajo y Seguridad Social**

- 4.1.1** Girar las directrices necesarias por escrito, con el fin de que se cumpla con todas las recomendaciones contenidas en este Informe; en un plazo de un mes a partir de su recibido.

- 4.1.2 Instruir a la DTIC por escrito para que elaboren el cronograma de las actividades que se realizarán para cumplir las recomendaciones contenidas en este informe y remitirlo a esta DGA, en el plazo de un mes.
- 4.1.3 Informar a esta DGA, por escrito las acciones realizadas, en cumplimiento a las recomendaciones expuestas en este estudio, en un plazo de un mes a partir de la recepción de este informe.
- 4.1.4 Girar instrucciones formales a los Directores de Programa y Jefaturas para que en lo sucesivo cada vez que se realice un traslado de equipo de cómputo lo comuniquen formalmente al Departamento de Proveeduría con copia al Jefe del DTIC. Lo anterior en un plazo de un mes calendario. **(Ver Comentario 2.2)**
- 4.1.5 Girar instrucciones formales a los Directores de Programa y Jefaturas para que en lo sucesivo, ordenen a sus colaboradores dejar encendidos todos los equipos de cómputo, incluyendo aquellos correspondientes al personal que se encuentre en vacaciones o incapacitado, cada vez que el DTIC comunique la realización del inventario de sistemas. Lo anterior en un plazo de un mes calendario. **(Ver Comentario 2.2)**

## 4.2 Al Oficial Mayor y Director General Administrativo y Financiero

- 4.2.1 Girar instrucciones formales al Jefe de DTIC y dar seguimiento oportuno, para que se realice la confrontación del reporte del sistema SpiceWorks de las licencias instaladas en los equipos de cómputo, contra los respaldos existentes de las licencias adquiridas por este Ministerio. Lo anterior en un plazo de 10 días hábiles a partir del recibido de esta recomendación. **(Ver comentario 2.1)**
- 4.2.2 Girar las instrucciones formales al Jefe del DTIC, para que en el inventario de equipo de cómputo se incorporen los equipos en desuso, los no conectados en la red y los que no cuentan con el Spiceworks instalado. Lo anterior en un plazo de 10 días hábiles a partir del recibido de esta recomendación. **(Ver Comentario 2.2)**
- 4.2.3 Girar instrucciones formales al Jefe del DTIC, para que una vez realizado la confrontación de licencias, solicitado en la recomendación 4.2.1, en caso de existir diferencias proceda según lo establecido en la normativa vigente de Derechos de Autor. Lo anterior en un plazo de 10 días a partir del recibido de esta recomendación. **(Ver Comentario 2.3)**
- 4.2.4 Emitir un comunicado a todo el personal del Ministerio notificando lo estipulado en el

Artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, de fecha 26 de noviembre del 2012, que refiere las consecuencias legales de ese ilícito. Lo anterior en un plazo de 1 mes a partir del recibido de esta recomendación. **(Ver comentario 2.3)**

#### **4.3 Al Jefe del DTIC**

- 4.3.1.** Realizar la confrontación del reporte del sistema SpiceWorks de las licencias instaladas en los equipos de cómputo, contra los respaldos existentes de las licencias adquiridas por este Ministerio dejando la evidencia correspondiente. Lo anterior en el plazo de 6 meses a partir del recibido de esta recomendación. **(Ver comentario 2.1)**
- 4.3.2** Realizar los ajustes correspondientes en el inventario de equipo de cómputo, una vez recibidas las notificaciones de traslado de equipo de cómputo por parte de los Directores o Jefes de Departamento, según corresponda dejando la evidencia correspondiente. Lo anterior en un proceso permanente. **(Ver comentario 2.2)**
- 4.3.3** Comunicar formalmente a todo el personal del Ministerio las fechas programadas para la realización del levantamiento de inventario con el sistema Spiceworks, con el fin de que los equipos permanezcan encendidos. Lo anterior cada vez que sea requerido por el DTIC. **(Ver comentario 2.2)**
- 4.3.4** Incluir dentro del inventario de equipo de cómputo los equipos en desuso, equipo no conectado a la red y equipo que aún no se le ha instalado el Spiceworks. Lo anterior en el plazo de 3 meses a partir del recibido de esta recomendación. **(Ver comentario 2.2)**
- 4.3.5** Una vez realizado la confrontación de licencias solicitada en la recomendación 4.3.1, en caso de existir diferencias, proceder conforme lo establecido en la normativa vigente de Derechos de Autor. Lo anterior en un plazo de 3 meses, una vez realizado la confrontación de licencias solicitada en la recomendación 4.3.1. **(Ver comentario 2.3)**